

Duracion de la propiedad.

387. Esta cuestion debe limitarse á la siguiente. ¿La muerte basta para poner fin al derecho de propiedad? O de otro modo. ¿Tiene el hombre por la naturaleza derecho de disponer de sus cosas para despues de su muerte? De pronto haremos una sencilla reflexion: el dominio importa la facultad de disponer. En esta facultad caben todas las modificaciones y condiciones que cada uno quiera poner á la traslacion de su dominio. Luego cualquiera condicion queda legitimada en sus efectos desde que se establece, y los debe surtir desde que se cumple.

388. Infiérese de aquí, que siendo la muerte del propietario una condicion posible y legal que en tiempo hábil pone á la traslacion de su dominio, *ipso facto* pasa al sucesor por la naturaleza misma de las cosas. Tocamos apenas la cuestion por vía de método, reservando ampliar los argumentos para cuando le llegue su turno en el derecho social, que le ha dado tantas modificaciones.

CAPÍTULO II.

DERECHOS COMUNES QUE NACEN DEL DERECHO DE CADA UNO EN EL ÓRDEN INTELLECTUAL.

389. La libertad legítima que Dios nos ha concedido para ejercitar nuestro entendimiento, á fin de ilustrar y dirigir mejor la marcha de nuestra conducta; los varios efectos de este ejercicio, que se manifiestan en el conocimiento de la verdad; los dos medios de obtener este conocimiento que consisten en la autoridad y la demostracion, ó sea en la razon y la fe; la circunstancia de que á veces nos determina-

mos en nuestros juicios por los grados diversos de probabilidad á falta de argumentos demostrativos; las relaciones diversas que tiene el saber con la subsistencia, puesto que esta se adquiere tambien con las producciones científicas ó las profesiones literarias; establecen en el órden puramente intelectual una serie de efectos que, garantizados por la lei divina, fundan los derechos y deberes comunes entre los hombres bajo la razon tambien comun de su inteligencia. Estos objetos son 1.º la verdad, 2.º las creencias, 3.º las convicciones y las opiniones, 4.º la propiedad literaria, 5.º las profesiones que se fundan en el cultivo de la razon.

§. I.

DE LA VERDAD.

390. La verdad puede considerarse bajo tres aspectos; esto es, ó en sí misma, ó en su conocimiento, ó en su manifestacion. En sí misma, es esencial, absoluta, eterna, independiente, inaccesible á la sofistería y al error; en su conocimiento, es objeto de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos y ya la hemos considerado bajo este aspecto en la segunda parte del derecho divino (1): en su manifestacion exterior, es objeto de obligaciones comunes, y bajo este punto de vista la consideramos aquí.

391. La manifestacion de la verdad tiene un objeto inseparable de la verdad misma, esto es, tiene por objeto el bien: lo que es contrario al bien, es contrario á su objeto, y por consiguiente lo es á la justicia. Infiérese de aquí, que la mentira es un hecho prohibido por el Derecho natural. El que habla con otro, contrae con él una obligacion estrecha de decirle la verdad, puesto que al hablar se propone un objeto mas ó ménos relacionado con la accion, ó por lo ménos con el convencimiento. Pero no se sigue de aquí, que

(1) Lib. II, cap. I, §. VII, nn. 134 y siguientes.

supuesta la existencia de la verdad en el alma, exista en los demas el derecho de que se diga. Yo soi libre para manifestar ó no mis conocimientos; pero en el hecho ya de manifestarlos, no tengo derecho alguno para contrariar mis convicciones.

392. La verdad tiene aun otros aspectos, que relacionados con las convicciones y las creencias, no tienen aquí un lugar preferente y deben reservarse por lo mismo para cuando les llegue su turno.

§. II.

DE LAS CREENCIAS.

393. Entendemos por creencias las profesiones religiosas de cada individuo. Estas profesiones cualquiera que sea su carácter, dan ciertos derechos al que las tiene é imponen ciertas obligaciones á los otros. Estos derechos consisten principalmente en el de no ser perturbados por un ataque arbitrario en la posesion de las doctrinas que profesan. El ataque es arbitrario cuando carece de legitimidad. La legitimidad nace de la mision ó se autoriza por el convenio de discutir. La mision viene de Dios, y es una cosa independiente de las facultades humanas. Infírese de lo expuesto, que mientras un individuo no propale sus creencias con perjuicio de los otros, no puede ser intervenido en ellas, sin una manifiesta injusticia, por cualquiera que á causa de las razones dichas carezca de un título competente que haga legítima esta intervencion. Es visto que dejamos aparte la cuestion católica y la cuestion social que no son ahora de nuestro propósito, pues, como se ha visto, nos limitamos á los deberes que se fundan en los vínculos puramente humanos, y con independencia del orden social.

394. Lo que se ha dicho de las creencias, es aplicable á las opiniones, ora provengan estas de un convencimiento demostrativo, ora se funden en simples argumentos de proba-

bilidad. En efecto: si un individuo expone lo que opina como probable ó como cierto; si con la manifestacion de sus ideas, no ataca ni perjudica en manera alguna los derechos de los otros, ¿con qué título se le podria impedir el uso pleno de su libertad en este punto? ¿Acaso por el zelo de la verdad? Pero ella nunca choca con la justicia, ni la justicia puede autorizar jamas la violencia en materia de convencimiento y de opiniones. En este punto, la Lógica es el único derecho reconocido; y la moral no tiene otro camino que la discusion, ni otro recurso que el convencimiento. Repetimos, que el derecho de propalar sus ideas está limitado naturalmente por el de conservar y respetar los otros bienes que ellas pudieran afectar, restringido por el derecho religioso en lo que mira á su objeto, y que aquí no le consideramos bajo el aspecto social ó católico, sino únicamente en lo que mira á los demas hombres considerados simplemente como tales.

§. III.

DE LA PROPIEDAD EN EL ÓRDEN INTELECTUAL.

395. Entendemos por propiedad intelectual el derecho exclusivo de disponer y usar del provecho material ó físico de nuestros trabajos intelectuales. Este provecho nace del ejercicio de una profesion, ó de los productos de la propiedad literaria; y el derecho en él está fundado, primero, sobre el carácter productor que tiene nuestra inteligencia; segundo, sobre el derecho incuestionable que tenemos para ponerla en ejercicio; tercero, sobre la relacion de identidad de derecho que existe entre el ejercicio de nuestras facultades y sus efectos. Pudiera añadirse aun otro argumento de justicia, deducido del trabajo que emprendemos en cultivar nuestro espíritu prescindiendo de ocupar el tiempo en la adquisicion directa ó inmediata de la propiedad física por el trabajo material, en los sacrificios pecuniarios que

ordinariamente se hacen en favor de los estudios, y en la utilidad incontestable que las producciones del talento y del genio traen siempre consigo.

396. Es consiguiente á este derecho particular de cada uno la obligacion general que tienen todos de no hacer cosa alguna que destruya ó menoscabe el derecho que cada hombre tiene sobre el uso, ejercicio, aplicacion y efectos de sus facultades intelectuales; y esta obligacion comun garantiza en consecuencia al artista, al profesor y al escritor, en el derecho pleno de su propiedad mental.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES COMUNES QUE ESTÁN FUNDADOS EN EL ÓRDEN MORAL.

397. Consistiendo el órden moral en el pleno concierto de todos los elementos del bien, y debiendo este graduarse por las relaciones que existen entre nuestra conducta y nuestro fin, claro es que no pueden infringirse las leyes que arreglan el órden fisico y el órden intelectual, sin atacarse por este solo hecho los fundamentos del órden moral. La separacion pues, que hemos hecho de estos tres órdenes es un procedimiento puramente metódico, cuanto basta para examinar mejor los varios aspectos bajo que puede considerarse el sistema de nuestra conducta para con los demas hombres. El órden moral se puede considerar bajo dos puntos de vista: uno mui lato donde se comprende todo, y otro estricto donde solo se trata de lo que inmediatamente afecta la conciencia, el honor ó la virtud de los otros. En este sentido se dice que uno puede ser atacado en su fisico, en su inteligencia ó en su moral. Toda infraccion de la lei es un delito contra el órden moral; pero en cuanto á los de-

rechos y deberes que tenemos los unos respecto de los otros, solo se dice atacarse la moral de alguno cuando, como ya dijimos, se afecta su honor, su conciencia ó su virtud. Bajo este triple aspecto nos proponemos considerar aquí el órden moral, para seguir en la exposicion de la materia la filiacion natural de las ideas.

§. I.

DE LA CONCIENCIA.

398. Hai un proloquio vulgar mui significativo: *cada uno es juez de su conciencia*, se dice. Examinemos el fundamento de esta asercion. La conciencia, ya se considere ideológica, ya legalmente, ora como el sentimiento de nuestra vida y afecciones internas, ora como un juicio práctico acerca de nuestra conducta, es visto que no pertenece al dominio de los demas hombres. La conciencia considerada bajo el segundo aspecto, no puede ser afectada sino por los mismos medios que la forman. Luego cuando con ella no resentimos mal de ningun género, tampoco podemos tener sobre ella mas derecho que el que nos otorgue el sentimiento de los otros, ni ejercer mas influjo que el que nos facilite el ascendiente de nuestra razon. Un individuo se propone obrar de cierto modo, porque así lo juzga en conciencia: pues bien, si en lo que va á hacer no complica mas interes ni mas derecho que el suyo, nadie sin injusticia podria violentarle para que obrase en un sentido diverso del que le prescribe su conciencia. Déjase ya entender, que hablamos de los derechos de la conciencia supuesto que no tenga viciado alguno de sus elementos, aun cuando su uso esté viciado. Un loco, por ejemplo, pues que carece de razon, tambien carece de esta libertad de derecho, y por consiguiente puede y debe ser intervenido por los otros, para que no se precipite en una accion que le sea manifiestamente perjudicial. Este respeto, esta benevolencia reci-